



Expediente: **056490645690**
Radicado: **RE-03159-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2025** Hora: **14:24:50** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-02861-2025** del 16 de julio de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811000740-4, representada legalmente por la señora **LINA MARIA VAZQUEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal **CATALINA MACIASGARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, y **JULIANA ARISTIZÁBAL VANEGAS**, con cédula de ciudadanía número 32.298.724, y T.P. 190.590 del C. S. de la Judicatura y **CATALINA ISAZA MEJÍA**, con cédula de ciudadanía número. 43.209.362 y T.P. 141.680 del C., en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados 018-77603(1-002SC), 018-108563(1-033SC), 018-77619(2-039 SC), 018-37570(4-247A SC), 018-77628(4-251SC), 018-109006(4-253 SC), 018-01705(4-254 SC), 018-109129 (4-256 SC), 018-77629 (4-257 SC) Y 018-77634(6-003)SC ubicados en la vereda JUAN XXIII, Juanes, Santa Bárbara y La Garrucha del municipio de San Carlos-Antioquia.

Que, en atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el 28 de julio de 2025, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-05331-2025** del 6 de agosto de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable la solicitud con radicado No CE-12725-2025 del 16 de julio de 2025, donde la empresa ISAGEN S.A con NIT811 000 740-4 y representada legalmente por la señora LINA MARIA VAZQUEZ MAYA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.757.319, a través de su apoderada principal CATALINA MACIAS GARCÉS, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura. Quedando las especies y volúmenes a erradicar y podar de la siguiente manera:

ESPECIE	N. CIENTIFICO	CANTIDAD	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
Aguacatillo	Clethra revoluta	3	0,550055	0,215621631
Aguacate	Persea americana	1	0,107078	0,041974519
Aníme	Protium apiculatum	7	1,683596	0,659969453
Balso	Ochroma pyramidalis	1	0,211864	0,083050653
Caimo	Chrysophyllum gneuri	7	3,559965	1,395506141
Caimo rayo	Chrysophyllum gneuri	1	0,110388	0,043272185
Camargo	Verbesina arborea	1	0,363500	0,1425
Carbonero	Albizia carbonaria	1	0,124776	0,048912043
Cedro	Cedrela odorata	2	1,133242	0,444230844
Chingale	Jacaranda copaia	2	0,780214	0,305843763
Ciruelo	Bunchosia armeniaca	2	0,315982	0,123864759
Coco cazuelo	Eschweifera pittieri	1	2,618557	1,026474444
Coco Cristal	Le Ythia mesophylla	3	0,630129	0,247010498
Dormitón	Vochysia ferruginea	2	1,508225	0,591224324
Fresno	Tapiraguanensis	3	0,616084	0,241504774
Garrapato	Guatteria cestriifolia	2	0,985900	0,3864
Guamo	Ingá sp	2	0,157593	0,0618
Guamo churima	Ingá Be zizifera	14	3,677400	1,4416
Laurel	Ocotea aurantiadora	1	0,042112	0,016507815
Majagua	Annona pittieri	1	0,723366	0,283559617
Malagano	Lúchea seemannii	1	1,559695	0,611400542
Mango	Mangifera indica	2	3,115815	1,2214
Mantequillo	Staphylea occidentalis	3	1,499727	0,587892815
Mestizo	Cupania americana	2	0,211300	0,0828
Niguito	Miconia minutiflora	1	0,909500	0,3565
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1	0,067760	0,0266
Pacó	Cespedesia macrophylla	16	5,319583	2,085276691
Pisquin	Cespedesia spathulata	1	2,154800	0,8447
Puntelance	Vismia baccifera	2	0,078148	0,030633975
Quebra hacha	Pera arborea	1	0,084251	0,033026547
Quebrabarrigo	Trichanthera gigantea	1	0,287500	0,1127
Rifón	Ochoterena colombrana	5	0,280833	0,110086411
Sietecuecos	Vismia macrophylla	2	0,552534	0,216593321
Sota	Virola sebifera	3	1,770588	0,69407063
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1	0,305032	0,119572477
Yarumo	Cecropia sp	5	0,642897	0,25201556
Zurumbo	Trema micrantha	1	0,257900	0,1011
Total		110	38,9979	15,2871

"(...)"



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

Obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit 811.000.740-4, representada legalmente por el señor **CAMILO MARULANDA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N 10.008.868 a través de su apoderada principal **CATALINA MACIAS GARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. S. de la Judicatura, para los predios con folios de matrículas inmobiliarias No 018-77603(1-002SC), 018- 108563(1-033SC), 018-77619(2-039 SC), 018-37570(4-247A SC), 018-77628(4-251SC), 018-109006(4-253 SC), 018-01705(4-254 SC), 018-109129 (4-256 SC), 018-77629 (4-257 SC) Y 018-77634(6-003)SC ubicados en las veredas Juan XXIII, Juanes, Santa Bárbara y la Garrucha del municipio de San Carlos, para las siguientes especies:



ESPECIE	N. CIENTIFICO	CANTIDAD	Volumen Total (m³)	Volumen Comercial (m³)
Aguacatillo	Clethra revoluta	3	0,550055	0,215621631
Aguacate	Persea americana	1	0,107078	0,041974519
Anime	Protium apiculatum	7	1,683596	0,659969453
Balso	Ochroma pyramidale	1	0,211864	0,083050653
Caimo	Chrysophyllum pruri	7	3,559965	1,395506141
Caimo rayo	Chrysophyllum cainito	1	0,110388	0,043272185
Camargo	Verbesina arborea	1	0,363500	0,1425
Carbonero	Albizia carbonaria	1	0,124776	0,048912043
Cedro	Cedrela odorata	2	1,133242	0,444230844
Chingalé	Jacaranda copaia	2	0,780214	0,305843763
Ciruelo	Bunchosia armeniaca	2	0,315982	0,123864759
Coco cazuelo	Eschweilera pittieri	1	2,618557	1,026474444
Coco Cristal	Lecythis mesophylla	3	0,630129	0,247010498
Dormilón	Vochysia ferruginea	2	1,508225	0,591224324
Fresno	Tapirira guianensis	3	0,616084	0,241504774
Garrapato	Guatteria cestrifolia	2	0,985900	0,3864
Guamo	Inga sp	2	0,157593	0,0618
Guamo churimo	Inga peizifera	14	3,677400	1,4416
Laurel	Ocotea aurantiadora	1	0,042112	0,016507815
Majagua	Annona pittieri	1	0,723366	0,283559617
Malagano	Luehea seemannii	1	1,559695	0,611400542
Mango	Mangifera indica	2	3,115815	1,2214
Mantequillo	Staphylea occidentalis	3	1,499727	0,587892815
Mestizo	Cupania americana	2	0,211300	0,0828
Niguito	Miconia minutiflora	1	0,909500	0,3565
Nogal cafetero	Cordia alliodora	1	0,067760	0,0266
Pacó	Cespedesia macrophylla	16	5,319583	2,085276691
Pisquin	Cespedesia spathulata	1	2,154800	0,8447
Puntelance	Vismia baccifera	2	0,078148	0,030633975
Quebra hacha	Pera arborea	1	0,084251	0,033026547
Quebrabarrigo	Trichanthera gigantea	1	0,287500	0,1127
Riñón	Ochoterenaea colombiana	5	0,280833	0,110086411
Sietecueros	Vismia macrophylla	7	0,552534	0,216593321
Sota	Virola sebifera	3	1,770588	0,69407063
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	1	0,305032	0,119572477
Yarumo	Cecropia sp	5	0,642897	0,25201556
Zurumbo	Trema micrantha	1	0,257900	0,1011
Total		110	38,9979	15,2871

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en los predios identificado con folio 018-77603(1-002SC), 018- 108563(1-033SC), 018-77619(2-039 SC), 018-37570(4-247A SC), 018-77628(4-251SC), 018-109006(4-253 SC), 018-01705(4-254 SC), 018-109129 (4-256 SC), 018-77629 (4-257 SC) Y 018-77634(6-003)SC , en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msn m)
	Gra dos	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 2-039 SC	-74	46	45.3	6	12	3.52	985
Predio 1-033 SC	-74	47	41.5	6	11	55.9	993
Predio 1-002 SC	-74	48	35.4	6	12	50.8	912

Predio 4-257 SC	-74	54	15.6	6	14	28.4	828
Predio 4-256 SC	-74	54	18.14	6	14	27.1	875
Predio 4-251 SC	-74	54	24.7	6	14	20.1	896
Predio 4-254 SC	-74	54	25.4	6	14	18.1	889
Predio 4-253 SC	-74	54	26.6	6	14	16.9	879
Predio 4-247A SC	-74	54	27.4	6	14	12.7	864
Particular- retiro de vía	-74	47	30.4	6	11	3.8	765
Particular Alex Castrillón	-74	47	30.3	6	11	4.6	759
Particular Guillermo Ciro	-74	47	30	6	11	5.0	751
Predio 6-003 SC	-74	49	10.83	6	12	53.09	685

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, para que tenga en cuenta lo siguiente:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de la madera deberán ser realizados por personal idóneo, (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad adecuados).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.
4. No se deben dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a otros predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de agua.
5. Se permite comercializar la madera para lo cual se pueden expedir permisos de movilización

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su apoderado la señora **CATALINA MACIAS GARCÉS**, con cédula de ciudadanía número No. 32.255.044 y T.P. 150.106 del C. Sp ara que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 en un predio de su propiedad o de los autorizados, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (Pino Romeron, Chirlobirlos, Encenillos, Dragos, entre otros), la altura de las plántulas debe ser de 30 cm como mínimo o superior.
2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

3. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

4. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$10.340.880), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 6árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada

5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

8. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

11. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

13. Las quemas se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.3.14. y 2.2.5.1.2.2

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastrá, rolo, alfardas, listones, etc).

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar trámites" — "Salvoconducto único nacional" — "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: información de la obtención legal del espécimen"

— "información de los especímenes" — "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

Deberán acercarse a las oficinas de Cornare donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra



el listado desplegado). No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Para la expedición del Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL) de los cercos vivos, deberá diligenciar el formato del Anexo 2 "FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPE VIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES" de la Resolución 0213 del 2020 y registrarse en la plataforma VITAL del ANLA

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **CAMILO MÁRULANDA LOPEZ**, a través de su apoderada principal **CATALINA MACIAS GARCÉS**,

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **056490645690**
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Diana Pino- 12/8/2025
Técnico: JAIRSIÑO LLERENA